



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00471-00**

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito desde el mes de septiembre de 2020, fecha en la cual se profirió el mandamiento de pago en el proceso por la suma de \$8.128.550. se observa en esta liquidacion que el apoderado no indica en que porcentaje calculo los intereses por mora pese a que relaciona sumas dinerarias por este concepto.

Por otra parte, cabe destacar que no fue sumado al saldo las costas correspondientes señaladas por secretaria en la suma \$406.427



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

Debe advertirse, que los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes, desde el mes de septiembre de 2020 por concepto de cuota alimentaria y subsidio familiar, hasta el presente mes de marzo quedan inmersos en la liquidación realizada por el Despacho en proporción del 0.005% mensual y 6% anual y han sido totalizados de conformidad. Asimismo, se deja constancia que a la fecha, no se reportan títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
sep-20	\$66.667,00	\$ 0,00	\$66.667,00	37	\$12.333,40	\$79.000,40	\$79.000,00
sub sep	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	36	\$6.480,00	\$42.480,00	\$121.480,00
oct-20	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	35	\$43.750,00	\$293.750,00	\$415.230,00
sub oct	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	34	\$6.120,00	\$42.120,00	\$457.350,00
nov-20	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	33	\$41.250,00	\$291.250,00	\$748.600,00
sub nov	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	32	\$5.760,00	\$41.760,00	\$790.360,00
dic-20	\$250.000,00	\$ 0,00	\$250.000,00	31	\$38.750,00	\$288.750,00	\$1.079.110,00
sub dic	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	30	\$5.400,00	\$41.400,00	\$1.120.510,00
ene-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	29	\$37.518,75	\$296.268,75	\$1.416.778,75
sub ene	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	28	\$5.040,00	\$41.040,00	\$1.457.818,75
feb-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	27	\$34.931,25	\$293.681,25	\$1.751.500,00
sub feb	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	26	\$4.680,00	\$40.680,00	\$1.792.180,00
mar-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	25	\$32.343,75	\$291.093,75	\$2.083.273,75
sub mar	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	24	\$4.320,00	\$40.320,00	\$2.123.593,75
abr-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	23	\$29.756,25	\$288.506,25	\$2.412.100,00
sub abril	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	22	\$3.960,00	\$39.960,00	\$2.452.060,00
may-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	21	\$27.168,75	\$285.918,75	\$2.737.978,75
sub may	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	20	\$3.600,00	\$39.600,00	\$2.777.578,75
jun-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	19	\$24.581,25	\$283.331,25	\$3.060.910,00
sub jun	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	18	\$3.240,00	\$39.240,00	\$3.100.150,00
jul-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	17	\$21.993,75	\$280.743,75	\$3.380.893,75
sub jul	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	16	\$2.880,00	\$38.880,00	\$3.419.773,75
ago-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	15	\$19.406,25	\$278.156,25	\$3.697.930,00
sub ago	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	14	\$2.520,00	\$38.520,00	\$3.736.450,00
sep-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	13	\$16.818,75	\$275.568,75	\$4.012.018,75
sub sep	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	12	\$2.160,00	\$38.160,00	\$4.050.178,75
oct-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	11	\$14.231,25	\$272.981,25	\$4.323.160,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

sub oct	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	10	\$1.800,00	\$37.800,00	\$4.360.960,00
nov-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	9	\$11.643,75	\$270.393,75	\$4.631.353,75
sub nov	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	8	\$1.440,00	\$37.440,00	\$4.668.793,75
dic-21	\$258.750,00	\$ 0,00	\$258.750,00	7	\$9.056,25	\$267.806,25	\$4.936.600,00
sub dic	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	6	\$1.080,00	\$37.080,00	\$4.973.680,00
ene-22	\$284.806,00	\$ 0,00	\$284.806,00	5	\$7.120,15	\$291.926,15	\$5.265.606,15
sun ene	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	4	\$720,00	\$36.720,00	\$5.302.326,15
feb-22	\$284.806,00	\$ 0,00	\$284.806,00	3	\$4.272,09	\$289.078,09	\$5.591.404,24
sub feb	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	2	\$360,00	\$36.360,00	\$5.627.764,24
mar-22	\$284.806,00	\$ 0,00	\$284.806,00	1	\$1.424,03	\$286.230,03	\$5.913.994,27
sub mar	\$36.000,00	\$ 0,00	\$36.000,00	0	\$0,00	\$36.000,00	\$5.949.994,27
	\$5.460.085,00	\$ 0,00	\$5.460.085,00	\$703,00	\$489.909,67	\$5.949.994,67	
	agencias en derecho					\$406.427,00	
	TOTAL					\$6.356.421,67	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.356.421,67)**, atinente a capital e intereses, y no de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENINTE PESOS CON VENTINCINCO CENTAVOS (\$5.666.420,25) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.356.421,67)**, atinente a capital e intereses, y no de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENINTE PESOS CON VENTINCINCO CENTAVOS (\$5.666.420,25) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abddcdd87a125a274f6726107391bb02923f0e0bbdaba0950b825e2197cbd79a**

Documento generado en 23/03/2022 11:38:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**